

## **INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LA FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA (AVA)**

### **1.- Antecedentes**

El 31 de octubre de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que deroga en su práctica totalidad el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y ha sido actualizada en su cuantía por la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2008.

La nueva Ley de Contratos del Sector Público – Ley 30/2007- se justifica en la necesidad de adaptar la legislación de contratación española a los requerimientos de las directivas comunitarias, introduciendo mejoras sustanciales y tratando de dar soluciones a ciertos problemas que la experiencia aplicativa de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (ahora derogada) había ido poniendo de relieve.

### **2.-Introducción. Naturaleza jurídica de la Fundación AVA**

La Fundación Audiovisual de Andalucía (AVA) se constituyó en 1998 como fundación cultural privada con personalidad jurídica propia y sin finalidad de lucro, cuyo patrono único es, a día de hoy, la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA). Su objeto principal es el fomento del sector audiovisual andaluz.

La Fundación AVA está presidida por el Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y su Patronato está compuesto por los miembros del Consejo de Administración de la misma.

De acuerdo con el artículo 3.1.f) de la LCSP, la Fundación AVA se integra entre los entes, organismos y entidades que de acuerdo con la citada Ley forman parte del sector público, al ser una Fundación *“con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades”*.

Asimismo, la Fundación AVA cumple las tres condiciones que el artículo 3.3.b) de la LCSP establece para que ésta sea considerada como poder adjudicador, esto es:

1. Tener personalidad jurídica propia.
2. Haber sido creada para satisfacer las necesidades de interés general y no industrial o mercantil.
3. Estar financiada mayoritariamente por un poder adjudicador de acuerdo con los criterios del apartado 3 del artículo 3 de la LCSP, como es la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

### **3.- Régimen jurídico en materia de contratación de la Fundación AVA**

Los contratos celebrados por la Fundación AVA tienen, de acuerdo con el artículo 20.1 de la LCSP, la consideración de contratos privados al establecer que:

*“Tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas”.*

La preparación y adjudicación de los contratos que celebre la Fundación AVA se regirán por la LCSP, por sus disposiciones de desarrollo y por las instrucciones internas de contratación que está obligada aprobar la Fundación de acuerdo con el artículo 175.1.b) de la LCSP, donde se regulan los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que los contratos sean adjudicados a quienes presenten la oferta más ventajosa.

Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

### **4.- Ámbito**

Se consideran objeto de estas instrucciones los contratos no sujetos a regulación armonizada necesarios para la consecución de los fines de la Fundación y se encuentren dentro de alguna de las categorías que a continuación se relacionan:

1. Los contratos de obras, suministros y servicios cuyo valor estimado sea inferior a 4.845.000 para el caso de las obras y 193.000 euros para los suministros y servicios, ambos con el IVA excluido.

Quedan fuera del ámbito de estas Instrucciones, además de los recogidos en el Art. 4 de la LCSP, los siguientes contratos:

1. Los contratos sujetos a legislación laboral.
2. Los convenios que pueda suscribir la Fundación con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
3. Los contratos de suministro relativos a actividades directas de la Fundación, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
4. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros y las destinadas a obtener fondos por la Fundación, así como los servicios prestados por el Banco de España y operaciones de tesorería.

5. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
6. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
7. Los contratos en los que la Fundación se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
8. Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
9. Los contratos sujetos a regulación armonizada, cuya preparación se regirá por lo previsto en el artículo 121.1 de la LCSP, con elaboración de pliego de condiciones particulares y pliego de prescripciones técnicas, y su adjudicación por lo dispuesto en el artículo 174 de la LCSP.
10. Los contratos de servicios y suministro que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación de la Universidad mediante procesos de competencia competitiva.
- 11.-Los demás contratos y negocios excluidos de la LCSP.

## **5.- Competencias para contratar**

El órgano de contratación de la Fundación AVA es el Patronato sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que puedan realizarse en cada momento. El órgano de contratación podrá establecer o designar un órgano de asistencia que se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y presentar una propuesta de adjudicación pudiendo adoptar la configuración de Mesa de Contratación o Comité Técnico. Los integrantes del órgano de asistencia serán nombrados por el órgano de contratación.

## **6.- Perfil del contratante**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual la Fundación AVA difundirá, a través de su página Web, su perfil de contratante.

En el perfil del contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre la Fundación AVA y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones.

## **7.- Capacidad y solvencia para contratar con la Fundación AVA**

### **7.1 Normas Generales**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la LCSP sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas<sup>1</sup>.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en el Registro que corresponda. En el caso de personas físicas la capacidad para contratar se acreditará con la aportación del Documento Nacional de Identidad.

Para acreditar no estar incurso en una prohibición para contratar (circunstancias especificadas en el artículo 49 de la LCSP) los empresarios podrán probarlo mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Finalmente, en relación con la solvencia, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley (artículo 51 de la LCSP).

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

### **7.2.- Normas Especiales**

La LCSP en su artículo 46 establece, entre otros, que las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

---

<sup>1</sup> El artículo 54.5 de la LCSP faculta a las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administración Pública, esto es, a la Fundación AVA, a exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

## **8.- Garantías**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la LCSP, en los contratos que celebre la Fundación AVA podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por la Fundación AVA, atendidas las circunstancias y características del contrato.

## **9.- Tipología de los contratos celebrados por la Fundación AVA**

### **9.1.- Contratos no sujetos a regulación armonizada**

#### **9.1.1.- Preparación de los contratos**

##### **9.1.1.1.- Contratos menores**

De acuerdo con la LCSP, se consideran contratos menores los contratos de obra de valor estimado inferior a 50.000 euros IVA excluido, y los de suministros y los servicios de valor estimado inferior a 18.000 euros, IVA excluido.

Los contratos menores exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan solo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. En el contrato menor de obra deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 109 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra

En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá solicitar un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores en los casos en los que el gasto subvencionable sea:

- En contratos de obras de valor estimado superior a 30.000 euros.
- En contratos de suministros y de servicios de valor estimado superior a 12.000 euros.

La duración de estos contratos no podrá ser superior a un año, de acuerdo con el artículo 23.3 de la LCSP, que prohíbe, además, de forma expresa, su prórroga.

**9.1.1.2.- Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 50.000 euros e inferior a 4.845.000 euros, contratos de servicios y contratos de suministros cuyo valor estimado sea superior a 18.000 euros e inferior a 193.000 euros, en todos los casos IVA excluido.**

La Fundación AVA deberá elaborar para estos tipos de contratos un pliego, que formará parte integrante del contrato, en el que se establezca, como mínimo, el siguiente contenido:

- Las características básicas del contrato
- Régimen de admisión de variantes
- Las modalidades de recepción de las ofertas
- Los criterios de adjudicación
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario
- Las penalidades a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento del contratista
- Información sobre las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos en que dicha subrogación sea obligatoria de acuerdo con el artículo 104 de la LCSP.

### **9.1.2.- Adjudicación de los contratos**

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada estarán sometidos a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

### **9.1.3.- Procedimientos de adjudicación**

Los procedimientos de adjudicación aplicables a los contratos serán los siguientes:

- Procedimiento abierto
- Procedimiento negociado

#### **9.1.3.1.- Procedimiento abierto**

Ordinariamente se utilizará este procedimiento para la contratación de:

- Obras de valor estimado comprendido desde 50.000 euros y hasta 4.845.000 euros, IVA excluido.
- Suministros y Servicios de valor estimado comprendido entre 18.000 y 193.000 euros, IVA excluido.

El inicio del expediente se anunciará mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en Perfil de Contratante.

Asimismo, se publicarán los Pliegos de Condiciones en lo que se incluirán la forma y plazo de presentación de las proposiciones, fianza provisional y definitiva, criterios para la selección de ofertas, procedimientos para la adjudicación, los derechos y obligaciones que las partes asumirán en el contrato, formalización, causas de extinción, jurisdicción y cualesquiera otras circunstancias y condiciones que tengan que ser conocidas por el solicitante para la presentación de la oferta.

El plazo para que los interesados presenten ofertas no podrá ser inferior a 26 días hábiles para los contratos de obras y 15 días hábiles para los contratos de servicios y suministros, a contar desde la publicación del anuncio.

Estos plazos podrán reducirse a la mitad si el expediente es declarado de tramitación urgente por el órgano correspondiente.

La apertura de los sobres que contengan los elementos a valorar se realizará en acto público ante la Comisión de Contratación de la Fundación AVA, en el lugar y fecha señalados en el anuncio.

Cuando la adjudicación de un contrato quede desierta, se publicará en el Perfil del Contratante.

#### **9.1.3.2.- Procedimiento negociado**

Con carácter general, se podrá utilizar el procedimiento negociado para adjudicar los contratos en los siguientes casos:

- a. Cuando el contrato no llegara a adjudicarse en un procedimiento abierto.
- b. Cuando a causa de sus características o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, la ejecución del contrato tan solo pueda encomendarse a un único empresario. Esta circunstancia deberá ser debidamente justificada en el expediente.
- c. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demanden una pronta ejecución del contrato que pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación urgente a la que hace referencia el procedimiento abierto. La condición de urgencia deberá estar debidamente justificada en el expediente.

A cada expediente se unirá un Pliego de Condiciones en el que se incluirán entre otros extremos, los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación, la forma y plazo de presentación de las proposiciones, fianza provisional y definitiva, criterios para la selección de ofertas, procedimientos para la adjudicación, los derechos y obligaciones que las partes asumirán en el contrato, formalización, causas de extinción, jurisdicción, composición y funciones de la Comisión de Contratación y cualesquiera otras circunstancias y condiciones que tengan que ser conocidas por el empresario para la presentación de la oferta.

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, a propuesta de la unidad correspondiente, tras efectuar ésta consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, siempre que ello sea posible.

En este procedimiento se solicitarán al menos tres ofertas.

#### **9.1.3.2.1.- Contratos de obras**

Se podrá utilizar el procedimiento negociado para la adjudicación de los contratos de obras en los que se den algunos de los siguientes casos:

- a. Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación de desarrollo.
- b. Cuando se trate de obras complementarias que no figuran en el proyecto ni en el contrato, pero que, debido a una circunstancia imprevista, sean necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o el contrato sin modificarlos, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan el contrato primitivo, o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- c. Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el Procedimiento Abierto al mismo contratista por el Órgano de Contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.
- d. Cuando el valor estimado de las obras sea inferior a un millón de euros, IVA excluido.

#### **9.1.3.2.2.- Contratos de suministros**

Se podrá utilizar el procedimiento negociado para la adjudicación de los contratos de suministros en los que se den algunos de los siguientes casos:

- a. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo. Este caso no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.



- b. En las entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan, bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contrataciones, así como la de los contratos renovables, no podrá por regla general, ser superior a tres años, desde su formalización.
- c. Cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros, IVA excluido.

#### **9.1.3.2.3.- Contratos de servicios**

Se podrá utilizar el procedimiento negociado para la adjudicación de los contratos de servicios en los que se den algunos de los siguientes casos:

- a. Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento abierto.
- b. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlos, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para este, o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes o que aunque resulten separables sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- c. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento abierto al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten al proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato  
Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de tres años, a partir de la formalización del contrato.
- d. Cuando el valor estimado sea inferior a 100.000 euros, IVA excluido.

### **10.- Adaptación de importes**

Se autoriza al Consejo de Dirección a realizar las adaptaciones en los importes establecidos en la presente Instrucción de acuerdo con las futuras modificaciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

### **11.- Informe Previo**

La presente Instrucción ha sido informada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

### **12.- Normativa Supletoria**

Para lo no previsto en la presente Instrucción y, en su caso, en los Pliegos de Condiciones que rijan cada contratación, serán de aplicación, en lo que corresponda, las previsiones de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha Ley será igualmente de aplicación en la resolución de las dudas o lagunas que pudieran resultar de la interpretación y aplicación de la presente instrucción.

### **13.- Entrada en vigor**

La presente instrucción, que ha sido aprobada por el patronato de la Fundación AVA, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el perfil del contratante de la Fundación AVA.

Sevilla, 13 de agosto de 2010

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Gu...' with a horizontal line underneath.